CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

OFICIO: CNHJ-362-2020

19/NOV/2020

ASUNTO: Se emite nota aclaratoria al oficio CNHJ-452/19.

morenacnhj@gmail com

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, inciso n) y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en relación a la nota aclaratoria emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de noviembre del año en curso, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a la militancia y demás interesados, siendo las 10:00 horas del 19 de noviembre del 2020.

VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020

Oficio: CNHJ-362-2020

Asuntos: Se emite nota aclaratoria al oficio CNHJ-452/19.

A LA MILITANCIA DE MORENA
PRESENTES

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta de la cédula de notificación recibida por correo electrónico a las 19:18 horas del 6 de octubre del año en curso, mediante la cual se notifica la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el expediente TECDMX-JLDC-019/2020 y en la que se resolvió lo siguiente:

> *"…Con fundamento en el artículo 91 fracción VII de la Ley Procesal, se ordena a la Comisión Nacional que, en el oficio CNHJ-452/19 de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, y en la elaboración del registro a que se refiere el artículo 49 inciso h) de los Estatutos de MORENA, lleve a cabo una nota aclaratoria en la que se señale que de manera clara y precisa que la parte actora no se encuentra inhabilitada para participar en los procesos internos de elección de las dirigencias, así como, para votar y ser votada en los cargos de elección interna todos del referido instituto político…*
>
> ***RESUELVE***
>
> *(…)* ***TERCERO.*** *Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, procesa en los términos señalados en la parte Considerativa SEXTA de este fallo…"*

En cumplimiento a lo ordenado por este H. Tribunal Electoral, esta Comisión emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA

En alcance al oficio CNHJ-452/19, se aclara que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 del Estatuto de Morena y 127 del Reglamento de la CNHJ la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** únicamente consiste en la advertencia pública que la CNHJ dirige a la o el infractor, haciéndole ver las consecuencias de la conducta juzgada, **lo que no implica una suspensión para ejercer los derechos partidistas** contenidos en el artículo 5º del Estatuto de MORENA, consistentes en:

> *Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):*
>
> *a. Registrarse en su lugar de residencia, formar parte de un Comité de Protagonistas y contribuir activamente en la lucha de MORENA para lograr la transformación de nuestro país;*
>
> *b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido;*
>
> *c. Contribuir de manera decidida a la defensa y reconocimiento del patrimonio y los derechos humanos económicos, sociales, culturales y políticos de las y los ciudadanos en lo individual y de las colectividades que integran al pueblo de México, con el fin de lograr su plena soberanía;*
>
> *d. Hacer valer el derecho a la información, enfrentando en todo momento el control y la manipulación que se ejerce desde algunos medios de comunicación, que sólo están al servicio de grupos de intereses creados;*

e. Colaborar y participar en la organización y realización de talleres, seminarios, cursos y foros de discusión orientados a la formación, capacitación y concientización política de la población -especialmente de aquélla que ha sido excluida del sistema educativo en todos sus niveles-, en la defensa de sus derechos y el patrimonio del país;

f. Convencer y concientizar a otras y otros ciudadanos de la importancia de participar en MORENA;

g. Participar en las asambleas de MORENA e integrar y/o nombrar en su caso a sus representantes en los congresos, consejos y órganos ejecutivos, de acuerdo con los principios y normas que rigen a nuestro partido;

h. Solicitar y recibir la información que requieran del partido por parte de los órganos estatutarios correspondientes;

i. La tercera parte de las y los Protagonistas del cambio verdadero en cada instancia, podrá solicitar que se convoque a Congreso Nacional, Estatal, Distrital o Municipal extraordinario, observando las formalidades que establece este Estatuto.

j. Los demás derechos establecidos en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.

En esta tesitura resulta indubitable que la C. **ALICIA BARRIENTOS PANTOJA** no se encuentra inhabilitada para participar en asambleas de MORENA e integrar y/o nombrar en su caso a sus representantes en los congresos, consejos y órganos ejecutivos, es decir, ejercer su derecho a votar y ser votada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20°, 23°, 25°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°,33°, 34°, 35°, 36°,37°, 38° y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; asimismo tampoco se encuentra inhabilitada para ejercer sus derechos partidistas señaladas en el artículo 5º de nuestra norma estatutaria.

Es por lo antes expuesto que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia informa:

ÚNICO. Se emite nota aclaratoria al oficio CNHJ-452/19, en el sentido de precisar que la C. **ALICIA BARRIENTOS PANTOJA** no se encuentra inhabilitada para participar en asambleas de MORENA e integrar y/o nombrar en su caso a sus representantes en los congresos, consejos y órganos ejecutivos, es decir, ejercer su derecho a votar y ser vitada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20°, 23°, 25°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°,33°, 34°, 35°, 36°,37°, 38° y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; asimismo se encuentre en el ejercicio y goce de sus derechos partidistas establecidos en el artículo 5º del Estatuto de MORENA.

ATENTAMENTE

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

Héctor Díaz-Polanco

Gabriela Rodríguez Ramírez

Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-165/2020

ACTORA: MARÍA AMPARO SAAVEDRA MOLINA

DEMANDADAS: MARÍA DEL RAYO GAYTÁN SÁNCHEZ Y MARÍA JESÚS FLORES RUÍZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de noviembre del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 19 de noviembre del 2020.

VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-165/2020

ACTORA: MARÍA AMPARO SAAVEDRA MOLINA

DEMANDADAS: MARÍA DEL RAYO GAYTÁN SÁNCHEZ Y MARÍA JESÚS FLORES RUÍZ

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la presentación del Recurso de Queja. En fecha 27 de noviembre del 2019, la **C. MARÍA AMPARO SAAVEDRA MOLINA**, presentó vía correo electrónico, un Recurso de Queja en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por las **CC. MARÍA DEL RAYO GAYTÁN SÁNCHEZ Y MARÍA JESÚS FLORES RUÍZ**; esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO.- De la admisión del Recurso de Queja. En fecha veinticinco de marzo del año en curso, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja, mismo que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes y se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

TERCERO.- De la respuesta de la parte demandada. El día 07 de abril, las **CC. MARÍA DEL RAYO GAYTÁN SÁNCHEZ Y MARÍA JESÚS FLORES RUÍZ** dieron contestación al recurso instaurado en su contra dentro del plazo establecido conforme a derecho.

CUARTO.- De la vista a la parte actora. Que derivado de lo anteriormente expuesto, se da vista a la actora, la **C. MARÍA AMPARO SAAVEDRA MOLINA**, para que manifieste lo que a

su derecho convenga respecto del escrito de contestación anteriormente mencionado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento que determina lo siguiente:

> *"Artículo 32. Una vez recibida la contestación a la queja, la CNHJ, mediante el Acuerdo correspondiente, dará cuenta de la misma, de las pruebas presentadas y dará vista a la parte quejosa, para su conocimiento."*

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. Que de acuerdo a la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

> *"Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia,* ***se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.*** *Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (…)*
> *Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el* ***TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***
> *Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento."*

De lo anterior, se desprende que es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes;** fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

> *"Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. …*
>
> *Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación,** al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación."*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar acabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

I. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente **CNHJ-SON-165/2020**, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

II. **Requiérase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

Héctor Díaz-Polanco

Gabriela Rodríguez Ramírez

Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-167/2020

ACTORA: DAVID MILTON BARTON BALDERAS

DEMANDADA: SANTA AGUSTINA AGUILAR CASTILLO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de noviembre del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 19 de noviembre del 2020.

VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-167/2020

ACTOR: DAVID MILTON BARTON BALDERAS

DEMANDADA: SANTA AGUSTINA AGUILAR CASTILLO

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por lo que, es importante precisar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la presentación del Recurso de Queja. En fecha 27 de noviembre del 2019, el **C. DAVID MILTON BARTON BALDERAS**, presentó vía correo electrónico, un Recurso de Queja en contra de supuestas faltas estatutarias cometidas por la **C. SANTA AGUSTINA AGUILAR CASTILLO**; esto conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el numeral 26 y 27 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO.- De la admisión del Recurso de Queja. En fecha veinticinco de marzo del año en curso, esta Comisión Nacional, entró al estudio del recurso de queja, mismo que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad interna de este Partido Político; por lo que, se procedió mediante Acuerdo de Admisión a dar trámite al mismo; derivado de ello, se notificó a las partes y se corrió traslado a la parte demandada del recurso interpuesto en su contra, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 29 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

TERCERO.- De la respuesta de la parte demandada. El día 08 de mayo, la **C. SANTA AGUSTINA AGUILAR CASTILLO** dio contestación al recurso instaurado en su contra dentro del plazo establecido conforme a derecho.

CUARTO.- De la vista a la parte actora. Que derivado de lo anteriormente expuesto, se da vista al actor, el **C. DAVID MILTON BARTON BALDERAS**, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del escrito de contestación anteriormente mencionado, dentro del

plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento que determina lo siguiente:

> *"Artículo 32. Una vez recibida la contestación a la queja, la CNHJ, mediante el Acuerdo correspondiente, dará cuenta de la misma, de las pruebas presentadas y dará vista a la parte quejosa, para su conocimiento."*

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de esta Comisión Nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. Que de acuerdo a la secuela procesal y en aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en correlación con el artículo 54; y los artículos 32 Bis y 33; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

> *"Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia,* ***se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.*** *Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (…)*
> *Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el* ***TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***
> *Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento."*

De lo anterior, se desprende que es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, garantizando los medios alternativos de solución a las controversias, mismos que serán de forma **voluntaria, confidencial, flexible, equitativa, observando en todo momento el principio de legalidad y economía procesal para las partes;** fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

> *"Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. …*
>
> *Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación,** al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación."*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para conciliar.

Por lo que es pertinente, que esta CNHJ requiera a las partes para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar acabo la Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista; esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 Bis del Reglamento de este órgano jurisdiccional partidista.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c) y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, 33, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147 del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

I. Agréguese el presente acuerdo a los autos del expediente **CNHJ-SON-167/2020**, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

II. **Requiérase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.

III. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

Héctor Díaz-Polanco

Gabriela Rodríguez Ramírez

Adrián Arroyo Legaspi